

RESOLUCIÓN - 353/97

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de abril de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para dictar resolución la solicitud de aprobación de tarifas presentada por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). **SON PARTES:** El Abogado Arturo Morales Páez en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), quien presenta esta solicitud en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de Junta Directiva de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que consta en el Punto de Acta No. 4 de la Sesión Extraordinaria No. 334-97 de fecha 1 de abril de 1997.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL, establecer el marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los operadores de servicios de telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación, y están sujetos a dicha regulación los servicios finales básicos de telefonía cuando no estén siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el servicio de telefonía básica nacional e internacional no está siendo prestado en condiciones de competencia, ya que el mismo solamente está siendo prestado por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

CONSIDERANDO: Que las tarifas deben ser uniformes, homogéneas y tomar en cuenta las recomendaciones y regulaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones, y que los mismos recomiendan la aplicación de una reducción a las tarifas para los servicios internacionales y el ajuste incremental de las tarifas para los servicios locales, como mecanismo racional de rebalanceo que permite la eliminación de los subsidios cruzados, llevando al cobro de los servicios en base a su costo real.

CONSIDERANDO: Que para poder introducir competencia efectiva en el servicio de telefonía, es condición previa, que el mismo se esté prestando con tarifas ajustadas a sus costos reales, razón por la cual, es necesario iniciar un programa de rebalanceo tarifario que conduzca las tarifas actuales a sus costos reales.

CONSIDERANDO: Que analizada la solicitud se ha determinado que existe un subsidio cruzado entre los servicios locales y de larga distancia internacional, comprobándose que los costos de operación del servicio local son mayores a los que produce como ingreso la actual tarifa de ese servicio y que por otra parte las tarifas de servicio internacional tampoco corresponden a su costo real.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas es procedente modificar las tarifas locales e internacionales.

POR TANTO: Esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones

haciendo aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación de tarifas para el servicio final básico de telefonía local, que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados así:

Cada abonado tendrá un crédito de trescientos (300) minutos por la tarifa básica mensual. Por cada minuto adicional se cobrarán veintisiete centavos de Lempira (Lps. 0.27).

SEGUNDO: Aprobar la modificación de tarifas para el servicio final básico de telefonía internacional de discado automático que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones cobrará a sus abonados así:

Sur América	US\$2.00 por minuto
El Caribe	US\$2.30 por minuto
Europa	US\$2.50 por minuto
Asia/Africa/Oceanía	US\$2.50 por minuto
Canadá	US\$2.20 por minuto
México	US\$0.65 por minuto
Belize	US\$0.65 por minuto
Panamá	US\$0.65 por minuto

TERCERO: Aprobar la modificación de tarifas para el servicio final básico de telefonía internacional semiautomático que HONDUTEL cobrará a sus usuarios así:

País/Región	Persona a Persona (Primeros tres (3) minutos)	Teléfono a Teléfono (Primeros tres (3) minutos)	Minuto Adicional
Sur América	US\$ 11.50	US\$ 8.65	US\$ 2.30
Caribe	US\$ 10.00	US\$ 8.05	US\$ 2.30
Europa	US\$ 11.75	US\$ 8.80	US\$ 2.65
Asia, Africa, Oceanía	US\$ 14.10	US\$ 10.60	US\$ 3.50
Hawái	US\$ 13.70	US\$ 10.30	US\$ 3.40
Canadá	US\$ 10.35	US\$ 6.90	US\$ 2.20
México	US\$ 4.65	US\$ 3.40	US\$ 0.70
Belize	US\$ 3.70	US\$ 2.75	US\$ 0.55
Panamá	US\$ 3.95	US\$ 2.85	US\$ 0.75

CUARTO: Las cantidades indicadas en los numerales anteriores son topes tarifarios, los cuales constituyen el valor máximo a cobrar del promedio ponderado por las correspondientes unidades de servicio de las tarifas de cada uno de los servicios. Asimismo las cantidades indicadas en dólares deberán ser pagadas a la tasa de cambio de referencia establecida por el Banco Central de Honduras para efectos de los procesos de subasta de dólares.

QUINTO: HONDUTEL, queda obligada a presentar dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, un estudio que permita evaluar la posibilidad de modificar las tarifas para el servicio final básico de telefonía internacional de discado automático y semiautomático de las regiones de Estados Unidos y Centroamérica. Asimismo, deberá informar mensualmente, los resultados obtenidos por la aplicación de esta nueva estructura tarifaria.

SEXTO: HONDUTEL, queda obligada a proveer, en aquellos lugares donde sea técnicamente factible y sin costo adicional para el abonado que lo solicite, los siguientes servicios:

1. Cambio de Programación.
2. Marcación Abreviada
3. Llamada en Espera
4. Despertador Automático
5. Programación de Números en PBX

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFÍQUESE.

ABOGADO JOSÉ GILBERTO AQUINO G.

Presidente

CONATEL

ING. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.

Comisionado Propietario

CONATEL

LIC. PEDRO FRANCISCO MILLA OVIEDO

Comisionado Propietario

CONATEL

ING. WALTER DAVID SANDOVAL D.

Secretario Ejecutivo

CONATEL